

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-46	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

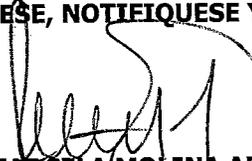
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO**, identificado con C.C. 15.960.269, el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN de fecha 30 de enero de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 008-2022, que se le adelanta en su condición de Gerente del Hospital Ricardo Acosta del Municipio de Palocabildo - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

Dando cumplimiento al artículo quinto (5°) del referido auto, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación, para que presente los alegatos de conclusión a que tiene derecho; como consecuencia de los fundamentos y considerandos expuestos en el presente acto administrativo; los cuales podrán ser radicados en la Ventanilla Única de la Secretaría General, ubicada en la Calle 11 entre carreras 2a y 3a. bajos del edificio de la Gobernación Frente al Hotel Ambala, en el horario de Lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, con destino al Proceso Sancionatorio No. 008-2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

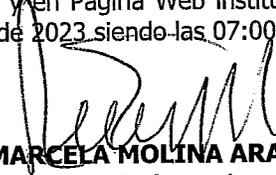
Se anexa copia íntegra de la providencia referida en tres (3) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 24 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO A LOS SEÑORES ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ Y MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO POR CINCO (05) DÍAS PARA QUE PRESENTEN LOS RESPECTIVOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 008-2022.

Ibagué Tolima, 30 de enero de 2023

IMPLICADO: ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ
CEDULA: 1.110.523.178
CARGO: GERENTE DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA
ENTIDAD: PALOCABILDO – TOLIMA

IMPLICADO: MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO
CEDULA: 15.960.269
CARGO: EX GERENTE DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA
ENTIDAD: PALOCABILDO -TOLIMA

Que la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias procede de conformidad con lo normado en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 021 de 2021, a lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los señores **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.523.178 de Ibagué, quien se desempeña como Gerente del Hospital Ricardo Acosta, presentó descargos frente al Auto de Formulación de Cargos del 07 de junio de 2022 mediante radicado CDT-RE-2022-00004627 (fl. 71 a 76 del expediente).

Dentro de dicho escrito en el acápite de pruebas, la señora **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ**, mediante apoderado de confianza solicitó a esta instancia se tengan como pruebas y se recepcionen las siguientes (fl. 75 del expediente):

" (...) **PRUEBAS:**

1. Decreto N° 063 de 2020
2. Acta de posesión N° 007 de 2020
3. Informe ejecutivo diagnostico situación Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo
4. Pagos de pólizas de saldos vencidos
5. Pagos de pólizas nuevas, vigentes
6. Copia de las pólizas Aseguradora solidaria de Colombia N° 480-83-994000000156, todo riesgo con vigencia a partir del 30 de junio de 2020, póliza N° 480-43-994000000124-125, ambulancias.

El señor **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO** guardó silencio frente a la formulación de cargos a pesar de haber sido notificado del mismo (folio 207) y en este sentido no existe una solicitud probatoria por parte del investigado.

CONSIDERANDOS

Mediante memorando CDT – RM – 2022 – 00000424 del 28 de enero de 2022, en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar de

(u)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

la Contraloría Departamental del Tolima, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **ERIKA JULIETH GOMEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.523.178 de Ibagué, quien se desempeña como Gerente del Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, y **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.269 de Salamina, quien se desempeñó como Gerente del Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo – Tolima, toda vez que, *“revisados los registros a corte 31 de diciembre de 2020 del formato F13- Póliza de Amparo de Fondos y Bienes del Aplicativo SIA, frente a los soportes en PDF de las pólizas de amparo anexas en la respuesta al requerimiento CDT-RS-2021-00005167 de fecha 30 de agosto de 2021, muestra que las pólizas adquiridas no tienen cobertura durante el periodo comprendido de (enero a junio y noviembre de 2020)...”*.

Que el 07 de junio de 2022, se da inicio al proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 008-2022 y se formulan cargos los señores **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.523.178 de Ibagué, quien se desempeña como Gerente del Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, y **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.269 de Salamina, quien se desempeñó como Gerente del Hospital Ricardo Acosta del Municipio de Palocabildo – Tolima, concediéndose el término legal para ejercer el derecho de defensa y solicitar o aportar pruebas, que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Que una vez analizadas las pruebas requeridas por la encartada, este Despacho procede:

Frente a los numerales 1 y 2 de la petición probatoria del apoderado de la señora **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ**, por ser inconducente, impertinente e inútil, se negará la incorporación del Acta de posesión N° 007 de 2020 y del Decreto N° 063 de 2020, toda vez que dichos documentos ya reposan dentro del expediente y hacen parte del acervo probatorio del mismo (folio 5 y 6 respectivamente).

En cuanto a los numerales 3, 4, 5 y 6 de la solicitud probatoria, que reza: Informe ejecutivo diagnóstico situación Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, Pagos de pólizas de saldos vencidos, Pagos de pólizas nuevas, vigentes - Copia de las pólizas Aseguradora solidaria de Colombia N° 480-83-994000000156, todo riesgo con vigencia a partir del 30 de junio de 2020, póliza N° 480-43-994000000124-125, ambulancias, se incorporará por considerarse conducente, pertinente y útil.

Por último, en aplicación al Artículo 5 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, en el que se indica: *“(...) Parágrafo. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días. (...)”*, y acogiendo las demás normas concordantes, este Despacho profiere el siguiente Auto con el ánimo de dar traslado a las investigadas por el término cinco (05) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

De conformidad al artículo anteriormente citado, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima procede a dar traslado por el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a los señores **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.523.178, y **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.269, para que presenten los respectivos alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio **No. 008 -2022**.

Finalmente, se procederá a reconocer personería adjetiva al Dr. **RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.398.434 y T.P 150.487 del C.S.J para actuar en el presente proceso, conforme a las facultades otorgadas por la señora **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ** y que constan en el poder que reposa en el plenario a folio 77.

(u)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION		
	Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al expediente Administrativo Sancionatorio No. 008 – 2022, las pruebas documentales aportadas por el apoderado de la investigada **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ** descritas en los numerales 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Niéguese la práctica de las pruebas solicitadas en los puntos número 1 y 2 del acápite de pruebas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Dr. **RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA**, conforme al poder allegado al proceso y que obra a folio 77 del mismo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la negación de la prueba documental no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

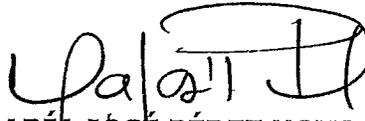
ARTICULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días a los señores **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.523178, y **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.269, para que presenten los alegatos de conclusión a que tienen derecho, como consecuencia de los fundamentos y considerandos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **ERICA JULIETH GOMEZ DIAZ** en la dirección Carrera 11 N° 30A – 31 Barrio San Simón Parte Baja de la ciudad de Ibagué, al Dr. **RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA** en la Carrera 3 N° 12-54 oficina 411, del centro comercial combeima de la ciudad de Ibagué o al correo ricardoernestoperdomo@hotmail.com, previa autorización obrante a folio 76 del plenario y al señor **MARIANO ALEJANDRO DE JESUS ORTEGA LONDOÑO** en la Calle 5 N°8-21 de Palocabildo – Tolima.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en el presente Acto Administrativo, una vez efectuada la notificación, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar